

0468-D-00

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 3 DIC 2002	
RECIBIÓ.....º.....	HORA.....

1840

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-347/02

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2002.



Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre Ley
Nacional de los Adultos Mayores y ha tenido a bien aprobarlo de
la siguiente forma:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

CAPITULO I

Normas Generales.

ARTICULO 1°.- La presente ley tiene como objeto garantizar
y preservar los derechos de los adultos mayores promoviendo su
integración activa en la comunidad.

ARTICULO 2°.- A los efectos de la presente ley, se
considera adulto mayor a toda persona que tenga cumplidos los
sesenta (60) años de edad.

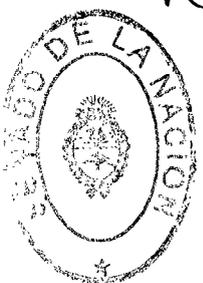
ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo deberá formular políticas
públicas, basadas en los principios establecidos en la presente
ley, que contemplen específicamente la problemática de los
adultos mayores.

ARTICULO 4°.- Las políticas públicas se incorporarán en
los planes anuales y plurianuales que serán sostenidos con
recursos que se contemplen en la ley de presupuesto nacional.
En la misma se identificará claramente las acciones previstas
en las políticas públicas que se establezcan en materia de
protección y desarrollo de los adultos mayores, previéndose los
Organismos Responsables en su ejecución y el respectivo
financiamiento.

ARTICULO 5°.- En el ámbito del Poder Ejecutivo, se
constituirá el Gabinete para la Atención de la Problemática de
los Adultos Mayores, presidido por un funcionario de una
jerarquía no inferior a la de Secretario Ministerial, el que
estará integrado por:

Handwritten signature/initials

Handwritten signature



- Representantes de las áreas del Poder Ejecutivo que entienden en programas de salud, sociales, educativos, culturales, previsionales u otros, que incluyan o deban incluir acciones específicas vinculadas a los adultos mayores.
- Representantes de las áreas con competencia en el tema de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Representantes de organizaciones no gubernamentales o entidades intermedias de bien público sin fines de lucro que sean reconocidas y que tengan como finalidad la protección de los adultos mayores.
- Representantes de la Cámara de Diputados y del Senado de la Nación.

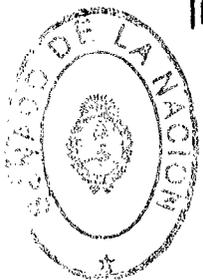
ARTICULO 6°.- Se adoptan como principios rectores de las políticas públicas que se establezcan, los consagrados por las Naciones Unidas a favor de las personas de edad que son:

Independencia.

1. Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados, mediante la provisión de ingresos, el apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.
2. Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de generar ingresos.
3. Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.
4. Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.
5. Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a la evolución de sus capacidades.
6. Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

Participación.

7. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.





8. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.
9. Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

Cuidados.

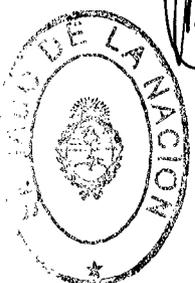
10. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de la sociedad.
11. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de enfermedades.
12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.
13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.
14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades de intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Autorealización.

- 
15. Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.
 16. Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

Dignidad.

17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotación y de malos tratos físicos o mentales.
18. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.





CAPITULO II

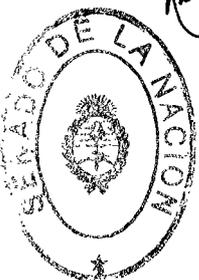
Funciones del Estado

ARTICULO 7°.- Son funciones del Estado nacional:

- Propiciar medidas de acción positiva que garanticen al adulto mayor la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de sus derechos basados en principios de solidaridad intergeneracional y de igualdad de derechos para varones y mujeres;
- Promover dentro de la sociedad la formación de una consciencia positiva acerca del proceso de envejecimiento y vejez y la necesidad de integración de los adultos mayores en todos los órdenes de la comunidad;
- Cumplir y hacer cumplir los beneficios del seguro social obligatorio establecido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, igual derecho les será garantizado en materia de salud mediante un sistema solidario e integral;
- Establecer planes de inclusión en materia de asistencia social y de salud para aquellas personas que no se encontraren comprendidas en el régimen de seguro social;
- Proporcionar asistencia técnica y financiera a las provincias, municipalidades y comunas, e instituciones y entidades intermedias;
- Distribuir los recursos promoviendo acciones que apunten a compensar los desequilibrios regionales y sociales;
- Establecer acciones que se deriven de un planeamiento estratégico a nivel central (nacional y provincial) derivando la operación a nivel local, procurando que las prestaciones sean canalizadas en forma directa a los beneficiarios y con control social del proceso;
- Contribuir a la creación de la Red Nacional de Instituciones Intermedias;
- Crear y administrar un padrón único de beneficiarios;
- Asumir un rol regulador y de coordinador de acciones, tanto las prestadas directamente por sí como las que se derivan del accionar del sector privado, de la sociedad civil y de los gobiernos provinciales, municipales y comunales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Senado de la Nación

CD-347/02



CAPITULO III

Alcances de las políticas públicas.

Salud y nutrición.

ARTICULO 8°.- Se dictarán políticas públicas que contemplen:

- La prevención, protección, atención y rehabilitación de la salud de los adultos mayores con el fin de asegurarles un estado completo de bienestar físico y mental.
- La educación para la salud promoviendo la adopción de estilos de vida saludables durante toda la vida y propiciándose la realización de periódicos controles médicos y odontológicos.
- La promoción del médico geriatra de cabecera.
- La derivación a hospitales o instituciones de la salud por razones estrictamente médicas, preservando la permanencia del adulto mayor en su natural entorno social y familiar para lo cual se fortalecerá la atención médica, técnica asistencial y alimentaria en forma domiciliaria.
- El acceso a los medicamentos, prótesis odontológicas, órtesis y elementos necesarios para el mantenimiento de la salud y la calidad de vida.
- La creación en los establecimientos de salud de unidades geriátricas de agudos, de unidades gerontopsiquiátricas, unidades de tratamiento prolongado continuo y, en general, unidades médicas especializadas en la problemática de salud de las personas adultas mayores.
- El respeto a la libertad, la privacidad, las costumbres y la dignidad de los adultos mayores que utilizan los servicios asistenciales.

Trabajo y seguridad social.

ARTICULO 9°.- Las políticas públicas que se dicten en la materia contemplarán:

- La existencia de programas de preparación a la jubilación y a los retiros, fomentando la progresividad del cese laboral, impulsándose una incorporación paulatina a los



sistemas de seguridad social a través de mecanismos tales como las jornadas parciales de labor, la flexibilización horaria y la adecuación de las condiciones de trabajo que posibiliten optimizar el potencial productivo y creativo de los adultos mayores;

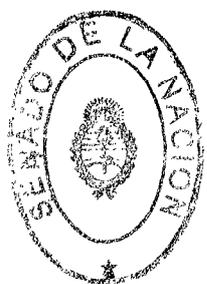
- La vigencia de haberes previsionales que sean consistentes con las necesidades económicas de los adultos mayores, los que deberán guardar correspondencia con los aportes realizados en su trayectoria laboral y con las remuneraciones que perciban los trabajadores activos. Estos haberes deberán permitir satisfacer plenamente las necesidades de habitación, alimentación, vestimenta, salud, recreación y el acceso a servicios culturales.
- La cobertura de los adultos mayores que no estén formalizados en los respectivos sistemas de seguridad social, para lo cual recibirán pensiones asistenciales mínimas y serán beneficiarios de programas específicos que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades básicas.
- La no discriminación por cuestión de edad en el empleo y la profesión, garantizando condiciones seguras de trabajo hasta tanto se produzca la jubilación.

Vivienda y medio ambiente.

ARTICULO 10.- Las políticas públicas en la materia contemplarán:

- El acceso a una vivienda digna que les permita conservar su autonomía y privacidad y el desarrollo natural de su estilo de vida y costumbres.
- La restauración, el desarrollo y mejoramiento de las viviendas en cuanto a su entorno y movilidad, así como su adaptación a las posibilidades de acceso y utilización por parte de los adultos mayores.
- La reducción y/o exención de los servicios públicos e impuestos inmobiliarios para el caso de única vivienda familiar y de adultos mayores con ingresos jubilatorios y de pensiones de las menores escalas salariales.
- La vigencia de un cupo del diez por ciento (10%) en la adjudicación de viviendas correspondientes a planes financiados con recursos públicos para los adultos mayores que no la posean y que tengan haberes mínimos o reducidos.

En el caso de adultos mayores sin ingresos suficientes y con necesidades básicas insatisfechas, se preverán medidas que permitan su digno alojamiento en viviendas adjudicadas bajo la modalidad del comodato.



- El acceso al crédito para la adquisición, ampliación o refacción de viviendas, fijándose condiciones de reintegro que tengan como tope de cuota el veinte por ciento (20%) de los haberes del adulto mayor o del grupo familiar al que pertenece.
- La inexistencia de barreras arquitectónicas que perjudiquen el uso de las viviendas por parte de los adultos mayores.
- El fomento del diseño y la implementación de viviendas compartidas por adultos mayores, con la respectiva asistencia y seguimiento profesional.
- La preservación del medio ambiente y los entornos naturales.

Transporte y comunicación.

ARTICULO 11.- Las políticas públicas que se dicten en la materia contemplarán:

- El acceso a los medios de transporte urbanos e interurbanos con tarifas diferenciales.
- La posibilidad de contar con líneas telefónicas con prestaciones subsidiadas para los adultos mayores de menores recursos.
- La existencia de programas permanentes de comunicación social y servicios de orientación y de ayuda telefónica que apunten a la difusión y a la contención de los adultos mayores.

Educación.

ARTICULO 12.- Las políticas públicas que se dicten en la materia contemplarán:

- El acceso gratuito a los niveles educativos general básico, polimodal, educación terciaria y universitaria a los efectos de cursar los respectivos estudios así como participar en planes de alfabetización.
- La provisión de elementos y materiales de estudio, al transporte escolar y la utilización de los servicios bibliotecarios, en condiciones de gratuidad o de bajo costo.



- La existencia de planes de formación y de capacitación específicos y no estructurados enmarcados dentro del concepto de la educación permanente orientados al conocimiento y al esparcimiento.
- La posibilidad de que se desempeñen como educadores en el sistema educativo formal transmitiendo a las nuevas generaciones sus experiencias vitales, sus conocimientos y sus valores culturales y espirituales.

Cultura, turismo y deporte.

ARTICULO 13.- Las políticas públicas que se dicten en la materia contemplarán:

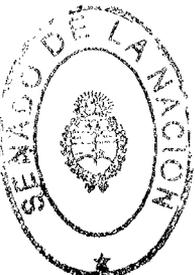
- El acceso a actividades deportivas, recreativas y lúdicas gratuitas, debiéndose prever que las mismas sean acordes con las necesidades e intereses de esta población.
- La promoción del turismo social en el país, proveyéndose de líneas de financiamiento que establezcan el repago por parte de los adultos mayores de acuerdo con sus posibilidades.
- La participación en actividades culturales tanto como espectador de hechos artísticos y de servicios culturales (museos, teatros, cines, etc.) como participe en carácter de productor de bienes culturales, de forma que contribuyan a su integración social en la vida comunitaria.

Integración social.

ARTICULO 14.- Las políticas públicas que se dicten en la materia contemplarán:

- La educación de la ciudadanía a fin de revalorizar el rol de los adultos mayores, promoviendo su integración social, identificando y denunciando las conductas discriminatorias y erradicando los prejuicios, mitos y estereotipos respecto de las personas que atraviesan esa etapa de la vida.
- La realización de estudios e investigaciones sistemáticas respecto de la problemática de la vejez, previéndose que los sistemas educativos formales universitarios y no universitarios, prevean en sus currículas materias que se refieran a esta problemática y a la necesidad de integración social de los adultos mayores.

[Handwritten signature]





- La posibilidad que ciudadanos se inscriban en registros de voluntarios en todo el país para colaborar en tareas solidarias que tengan como población objeto a los adultos mayores, incluyendo la posibilidad de que efectúen servicios domiciliarios mediando respectivo contralor gubernamental.
- La remoción de las barreras arquitectónicas en todos los edificios públicos y lugares urbanos, para facilitar el acceso público para lo cual se ejecutarán las obras de readaptación y se preverán en los nuevos proyectos la creación de espacios que prevean la seguridad ambiental y edilicia, facilitando la deambulación y el transporte, incluyéndose soluciones mecánicas.
- La prevención, detección, intervención y erradicación de las formas de maltrato y violencia hacia las personas mayores, sea que se manifiesten en forma de agresión física, psicológica o moral, por acción directa o indirecta, por omisión, abandono o negligencia.
- La participación de organizaciones no gubernamentales y entidades intermedias sin fines de lucro que tengan como principal objeto la atención de la problemática de los adultos mayores, en las instancias de gobierno en que se dicten políticas públicas para el sector, contribuyendo a su gestión y ejerciendo el correspondiente seguimiento.
- La protección de los adultos mayores como consumidores.

ARTICULO 15.- Invítase a los Gobiernos Provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTICULO 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional)

Saludo a usted muy atentamente.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the circular stamp.

A smaller, more legible handwritten signature in black ink, positioned to the right of the larger signature.